

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 5/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170039100	Ordinario	SILVIA MARIA MUÑOZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	04/03/2024		
05615310500120230008500	Ordinario	CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ	ESPECIALES TRANSGIREN SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDADA	04/03/2024		
05615310500120230035900	Ordinario	JOSE MARIA CARDONA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/03/2024		
05615310500120230038500	Ordinario	MARIA GILMA HOYOS MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/03/2024		
05615310500120240000100	Ordinario	JUAN SEBASTIAN GALLO GOMEZ	SANTIAGO ARANGO OROZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/03/2024		
05615310500120240000300	Ordinario	IVAN DARIO PASOS GARCIA	EMPRESA GORA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA VEINTISIIEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/03/2024		
05615310500120240001000	Ordinario	JAIME ANTONIO MUÑOZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	04/03/2024		
05615310500120240002800	Ordinario	AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON DE QUINTERO	COOTRACARMEN	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	04/03/2024		
05615310500120240003500	Ordinario	DUVAN STIVEN LOPEZ GOMEZ	CARTON DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIVCUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	04/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240006800	Ordinario	IGNACIO URIBE RUIZ	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/03/2024		
05615310500120240006900	Ordinario	DORA INES GONZALEZ SUAREZ	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/03/2024		
05615310500120240007100	Ordinario	NEOVELLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ	TINTATEX S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/03/2024		
05615310500120240007200	Ordinario	JORGE ANIBAL CASTRO ARANGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/03/2024		
05615310500120240007400	Ordinario	GUILLERMO LEON PEREZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	04/03/2024		
05615310500120240007600	Fueros Sindicales	DORALY ASTRID MARIN MARIN	MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR	04/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **5/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0000100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN SEBASTIAN GALLO GÓMEZ**
Demandados: **SANTIAGO ARANGO OROZCO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0000300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO PASOS GARCIA**
Demandados: **EMPRESA GORA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0001000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME ANTONIO MUÑOZ RESTREPO**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la contestación a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON DE QUINTERO**
Demandados: **COOTRACARMEN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Lo anterior, teniendo en cuenta que de la constancia allegada, solo se evidencia el envío de una notificación, pero no se puede corroborar si el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DUVAN STIVEN LOPEZ GOEZ**
Demandados: **CARTON DE COLOMBIA S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSOTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MATHAI COLOMBIA S.A.S.** se reconoce personería, al **Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA**, portador de la T.P. **26.340 del C.S. de la J.**, y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0006800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IGNACIO URIBE RUIZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **IGNACIO URIBE RUIZ** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.


A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. IGNACIO URIBE RUIZ**, portador de la **T.P. 41521 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0006900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORA INES GONZALEZ SUAREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **DORA INES GONZALEZ SUAREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NEOVELLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ**
Demandados: **TINTATEX S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **NEOVELLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ** en contra de **TINTATEX S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

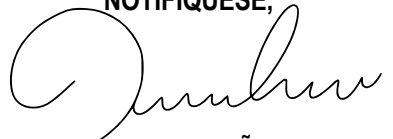
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ**, portadora de la **T.P. 118.286 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ANIBAL CASTRO ARANGO**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE ANIBAL CASTRO ARANGO** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JACOBO ESCOBAR FORERO**, portador de la T.P. 357.934 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO LEÓN PÉREZ GONZÁLEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GUILLERMO LEÓN PÉREZ GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

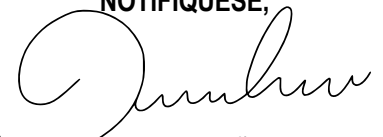
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCÍA SUÁREZ**, portador de la **T.P. 213.727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007600

Proceso: **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**

Demandante: **DORALY ASTRID MARIN MARIN.**

Demandados: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**

Analizada la viabilidad o no de la demanda especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, presentada por la señora **DORALY ASTRID MARIN MARIN** en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

Lo que pretende la demandante es que se declare que al momento en que el Municipio la declaró insubsistente se encontraba amparada por fuero sindical y circunstancial y por tanto su desvinculación es ilegal e ineficaz, en consecuencia de ello que se ordene el reintegro al mismo cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría sin solución de continuidad, así mismo se ordene el pago de salarios dejados de percibir y al aumento del salario a que tenga derecho y que se realice la afiliación y pago a la seguridad social.

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

En el presente caso, tenemos que entre EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ente territorio, frente al cual pretende el reconocimiento de unas prestaciones y derechos laborales y la demandante, existía una relación reglamentaria, por lo cual la demandante es una empleada pública, por lo que considera este Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro no es el competente para conocer del presente asunto, ya que versa sobre una pretensión de una empleada pública.

Así las cosas, al encontrarnos que las pretensiones están dirigidas frente al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tuvo con este.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA **DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de este asunto, y **DISPONDRA** su remisión para los **JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** reparto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN – Reparto-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0039100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **SILVIA MARIA MUÑOZ MONTOYA**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, el día 26 de febrero, allega memorial, en el cual solicita se le dé trámite al proceso ejecutivo conexo contra Colpensiones, que fue presentado el pasado 22 de junio de 2022 y a la fecha no se le ha dado trámite.

Por lo anterior se remite al memorialista al auto del 5 de mayo de 2023, notificado por estados del día 8 del mismo mes y año, en el cual se resolvió la misma solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO AGUDELO RAMIREZ**
Demandados: **ESPECIALES TRANSGIREN S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada del demandante, el día 26 de febrero de 2024, allega memorial en el cual manifiesta que se desiste de la demanda, ya que se tenía la convicción errónea e que no se le había pagado la liquidación al demandante, pero que la misma ha superado, se desiste de la demanda.

Conforme a lo anterior y toda vez que la solicitud de terminación es realizada por la parte demandante, sin coadyuvancia de la demandada y toda vez que esta última ya había presentado contestación a la demanda y se hizo presente, de manera virtual, a la audiencia que se encontraba programada, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandada, para que informe si coadyuva la solicitud presentada por la apoderada del demandante

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0035900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038500

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA